

Radicación: N° 271-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Roothmira Morales Mejía
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Departamento del Tolima-
Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Trece (13) de Agosto de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 271-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: Roothmira Morales Mejía
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, en su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad con su deber de explicar el concepto de violación, ya que de manera somera y generalizada indicó las posibles causas de la nulidad del acto sin que requiriera de gran esmero en su planteamiento, no otorgando a éste Juzgado argumentos suficientes y contundentes que permitan desvirtuar la presunción de legalidad que ampara la decisión administrativa cuestionada; sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración del justicia de la accionante, y en aplicación a lo ordenado en el artículo 42 numeral 5 del C.G.P., se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por Roothmira Morales Mejía contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

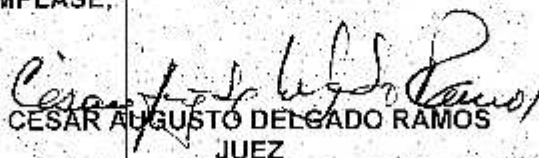
La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Jaime Andrés Losada Sánchez como apoderado de la parte demandante, en los términos de poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué